

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.<sup>35</sup> Al respecto, corresponde señalar que dicha Entidad Fiscalizadora Superior al ejercer el control gubernamental acerca de las declaraciones juradas de intereses lo hace en ejercicio de su autonomía funcional, entendida como la potestad que tiene para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes.

Con respecto a las infracciones administrativas, el artículo 15 del decreto de urgencia ha previsto que se tipifican en el Reglamento y pueden ser leves, graves y muy graves, siendo de aplicación las sanciones y procedimientos establecidos en las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil<sup>36</sup> o penal<sup>37</sup> a que hubiere lugar, de ser el caso.

En cuanto al financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en el Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1 En relación a la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

5.1.1. El decreto de urgencia es una facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo que tiene fuerza y rango de ley, sin embargo, no es una ley en sentido formal porque no es expedida por el Congreso de la República siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

<sup>35</sup> El artículo 3 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que las normas contenidas en dicha ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

<sup>36</sup> La responsabilidad civil es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

<sup>37</sup> La responsabilidad penal es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público

5.1.2. El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria, en dos situaciones diferentes. En el primer caso, durante el funcionamiento regular del Congreso, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. Y, en el segundo caso, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 del mismo cuerpo normativo constitucional, durante el interregno parlamentario legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

## 5.2 En relación al Decreto de Urgencia 020-2019

- 5.2.1 El decreto de urgencia ha sido expedido por el Poder Ejecutivo al amparo del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 5.2.2 El Decreto de Urgencia 020-2019 integra las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 080-2018-PCM, que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo 138-2019-PCM, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público; universalizando su aplicación para todo el Sector Público.
- 5.2.3 El artículo 3 del decreto de urgencia referido a los sujetos obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses, no considera a los Parlamentarios Andinos y a sus asesores como sujetos pasibles de la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses, dejando de considerar que también son funcionarios públicos que representan a la Nación y provienen de elección popular al igual que los Congresistas de la República. En tal sentido, corresponde su inclusión.
- 5.2.4 El literal f) del artículo 3 del decreto de urgencia referido a los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, omite al jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, los superintendentes e intendentes de dicha obligación legal. En tal sentido, corresponde su inclusión.
- 5.2.5 El literal e) del numeral 4.1 del artículo 4 del decreto de urgencia considera información relevante la participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas y otras. En este extremo, resultaría pertinente incorporar información referida a las membresías o pertenencia a clubes privados, así como aportes económicos a partidos u organizaciones políticas particularmente en campaña electorales.

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público**

- 5.2.6** El párrafo *in fine* del literal g) del artículo 4 del decreto de urgencia referido al contenido de la Declaración Jurada de Intereses determina la presentación de información de los menores de edad de los sujetos obligados a declarar, referida al número de su documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. Aun cuando dichos datos son calificados como relevantes y protegidos y excluidos para efectos de la publicación; resultaría una afectación al interés superior del niño y del adolescente protegido por la legislación internacional y la normativa legal vigente, por lo cual resulta pertinente suprimir la información vinculada a menores de edad.
- 5.2.7** Siendo el decreto de urgencia una norma de mayor jerarquía normativa que el Decreto Supremo 138-2019-PCM, cuyo contenido y alcances ha sido plenamente recogido en el Decreto de Urgencia 020-2019, corresponde dejarlo sin efecto.

## **6. RECOMENDACIONES:**

### **6.1 Generales**

- 6.1.1** Corresponde a la Comisión Permanente del Congreso elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.1.2** Recomendar al Congreso legislar de manera precisa y explícita las competencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente del Congreso durante el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso de la República.


### **6.2 Específicas**

- 6.2.1** Proponer al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, regular de manera precisa los alcances del Decreto de Urgencia 020-2019, teniendo en consideración las conclusiones señaladas en el presente informe.
- 6.2.2** Proponer al Congreso de la República que en aplicación del artículo 34 del Reglamento del Congreso, que dispone que las comisiones ordinarias se rigen por los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la

**Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público**

materia, sea la Comisión de Fiscalización y Contraloría la encargada de evaluar el presente informe y proponer las modificaciones correspondientes.

Lima, 05 de febrero de 2020.



JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ  
Congresista de la República  
Coordinador